



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comparativo **Proyecto de ley 45063 CD – PJ** del señor diputado Busatto, por el cual se garantiza la capacitación en Salud Mental Integral para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**.

<p>Proyecto de ley 45063 CD – PJ</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY "LEY DE CAPACITACIÓN EN SALUD MENTAL INTEGRAL"</p>	<p>Dictamen de Comisión</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY "CAPACITACIÓN EN SALUD MENTAL INTEGRAL"</p>
<p>ARTÍCULO 1º- El objeto de la presente ley es garantizar la capacitación en Salud Mental Integral para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe.</p>	<p>ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es promover la "Capacitación en Salud Mental Integral".</p> <p>ARTÍCULO 3 - Alcance. Se establece dentro de la Capacitación en Salud Mental Integral a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.</p>
<p>ARTÍCULO 2º- Las personas referidas en el artículo 1 º realizarán la capacitación en Salud Mental Integral de forma planificada, sistemática, actualizada y obligatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 10 – Capacitaciones en Salud Mental. Las capacitaciones, actividades, tareas y programas a implementar están a cargo de profesionales idóneos de distintos saberes y disciplinas de Salud Mental. <u>Son instancias formativas diversas, personalizadas, progresivas, sistemáticas, actualizadas y obligatorias.</u></p>
<p>ARTÍCULO 3º- Principios rectores. La presente Ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; Ley Nacional Nº 26.657 de Salud Mental; Ley Nacional Nº 26.743 de Derecho a la Identidad de Género de las personas, Ley Nacional Nº 26.378 Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad;</p>	<p>ARTÍCULO 5 -Principios rectores. La Capacitación en Salud Mental Integral se interpretará y aplicará de conformidad con los siguientes principios rectores: Declaración Universal de los Derechos Humano; Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; Ley Nacional 26657 de - Ley Nacional de Salud Mental; Ley Nacional 26743; Ley Nacional 26378; Ley Nacional 26061; Ley 10772 - Ley de Salud Mental; Ley</p>

<p>Ley Nacional N° 26.061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley Provincial N° 10. 772 de Salud Mental, Ley Provincial N° 13.348 para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra las Mujeres; y la Ley Provincial N° 12.967 Promoción y Protección Integral de las Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>13348; y, Ley 12967 - Promoción y Protección Integral de las Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
<p>ARTÍCULO 4°- La Autoridad de Aplicación encargada de dar cumplimiento a la presente ley será el Ministerio de Salud - Dirección Provincial de Salud Mental o el organismo que en el futuro lo reemplace, que actuará en coordinación directa con las autoridades u órganos que a los mismos fines sean designados dentro de la esfera de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 6 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud - Dirección Provincial de Salud Mental o el organismo que en el futuro lo reemplace.</p> <p>ARTÍCULO 7 – Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:</p> <p>a) coordinar directamente con las autoridades u órganos que sean designados dentro de la esfera de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial;</p>
<p>ARTÍCULO 5°- A los fines de la presente ley, se entiende como capacitación en Salud Mental Integral al conjunto de actividades, tareas y programas destinados a brindar contenidos tendientes a reconocer a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, donde el Estado es el garante de estos derechos.</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Definición. A los fines de la presente se entiende como Capacitación en Salud Mental Integral al proceso personal y colectivo que se propone mediante actividades, tareas y programas destinados a brindar contenidos tendientes a reconocer a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, donde el Estado es el garante de estos derechos.</p>
<p>ARTÍCULO 6°- Finalidad:</p> <p>a) Concientizar sobre la Salud Mental como un Derecho Humano;</p> <p>b) Concientizar sobre el impacto de la intervención de los y las trabajadores/as del Estado; como agentes de promoción, protección y garantes de Salud Mental a la comunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 2 – Objetivos. Los objetivos de la Capacitación en Salud Mental Integral son:</p> <p>a) concientizar sobre la Salud Mental como un Derecho Humano;</p> <p>b) promover sobre el impacto de la intervención de los/las</p>

<p>c) Favorecer la comprensión de la transversalidad de la Salud Mental en el diseño, la planificación e implementación de las políticas públicas;</p> <p>d) Habilitar una instancia de intercambio y acción que aporte a la plena implementación de la Ley Nacional N° 26.657.</p>	<p>trabajadores/as del Estado; como agentes de promoción, protección y garantes de Salud Mental a la comunidad;</p> <p>c) favorecer la comprensión de la transversalidad de la Salud Mental en el diseño, la planificación e implementación de las políticas públicas;</p>
<p>ARTÍCULO 6°- Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar acciones pedagógicas destinadas a fomentar el respeto, el cuidado y la responsabilidad individual, colectiva y comunitaria respecto de una Salud Mental Integral desde las diversas áreas del Estado. • Promover la valoración, participación y responsabilidad de los agentes del Estado en la promoción y protección de la Salud Mental de la comunidad; • Fomentar la construcción de conocimientos y aptitudes que posibiliten tomar decisiones individuales y colectivas de cara a la construcción social basado en una Salud Mental Integral; • Fomentar estilos de vinculación para la promoción y cuidado de la Salud Mental; • Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la capacitación en una Salud Mental Integral a través de saberes pertinentes, precisos, confiables y actualizados; • Incluir la temática de consumos problemáticos como parte de una característica epocal, que afecta los procesos de salud, evitando la estigmatización y criminalización de las personas padecientes; propiciando un espacio de concientización y creación de prácticas saludables desde los agentes del Estado. 	<p>d) habilitar una instancia de intercambio y acción que aporte a la plena implementación de la Ley Nacional 26657;</p> <p>e) incorporar acciones pedagógicas destinadas a fomentar el respeto, el cuidado y la responsabilidad individual, colectiva y comunitaria respecto de una Salud Mental Integral desde las diversas áreas del Estado;</p> <p>f) promover la valoración, participación y responsabilidad de los agentes del Estado en la promoción y protección de la Salud Mental de la comunidad;</p> <p>g) fomentar la construcción de conocimientos y aptitudes que posibiliten tomar decisiones individuales y colectivas de cara a la construcción social basado en una Salud Mental Integral;</p> <p>h) fomentar estilos de vinculación para la promoción y cuidado de la Salud Mental;</p> <p>i) garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la capacitación en una Salud Mental Integral a través de saberes pertinentes, precisos, confiables y actualizados; y,</p> <p>j) incluir la temática de consumos problemáticos como parte de una característica epocal, que afecta los procesos de salud, evitando la estigmatización y criminalización de las personas padecientes; propiciando un espacio de concientización y creación de prácticas saludables desde los agentes del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 7°- La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar convenios de colaboración con colegios profesionales, organizaciones sociales y/o entidades públicas, privadas y universitarias con formación específica en la materia con el fin de elaborar programas para la Capacitación en una Salud Mental</p>	<p>ARTÍCULO 7 – Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:</p> <p>b) desarrollar convenios de colaboración con colegios profesionales, organizaciones sociales y entidades públicas, privadas y universitarias con formación específica en la materia;</p>

Integral.	
<p>ARTÍCULO 8º- La autoridad de aplicación en conjunto con los distintos Ministerios de la Provincia conformarán una Mesa Interministerial:</p> <p>a) Para el intercambio y construcción conjunta de políticas de Salud Mental Integral considerando la especificidad y particularidad de cada uno de estos.</p> <p>b) Para evaluar y definir el contenido de los módulos de las capacitaciones en Salud Mental Integral atendiendo las particularidades y especificidades.</p> <p>c) Para elaborar informes que representen indicadores de evaluación del impacto de las capacitaciones en Salud Mental Integral realizadas en cada ministerio.</p>	<p>ARTÍCULO 7 – Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:</p> <p>c) conformar una Mesa Interministerial;</p> <p>ARTÍCULO 8 – Mesa Interministerial. La Autoridad de Aplicación conformará una Mesa Interministerial con los distintos Ministerios de la Provincia para el intercambio y construcción conjunta de políticas de Salud Mental Integral considerando la especificidad y particularidad de cada uno de éstos.</p> <p>ARTÍCULO 9 – Funciones de la Mesa Interministerial. Son funciones de la Mesa Interministerial:</p> <p>a) evaluar y definir el contenido de los módulos de las Capacitaciones en Salud Mental Integral atendiendo las particularidades y especificidades; y,</p> <p>b) elaborar informes que representen indicadores de evaluación del impacto de las capacitaciones en Salud Mental Integral realizadas en cada Ministerio.</p>
<p>ARTÍCULO 9º- La autoridad de aplicación convocará a una mesa de intercambio al Poder Judicial de la Provincia para planificar y llevar a cabo políticas tendientes al cuidado de la Salud Mental en el desempeño de sus funciones, haciendo hincapié en lo contendiente al abordaje de situaciones de usuarios de salud mental vinculados al sistema penal y el rol en la aplicación de la Ley Nacional N° 26657.</p>	<p>ARTÍCULO 7 – Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:</p> <p>d) convocar a una mesa de intercambio al Poder Judicial de la Provincia para planificar y llevar a cabo políticas tendientes al cuidado de la Salud Mental en el desempeño de sus funciones, haciendo hincapié en lo contendiente al abordaje de situaciones de usuarios de salud mental vinculados al sistema penal y el rol en la aplicación de la Ley Nacional 2665; y,</p>
<p>ARTÍCULO 10º- La autoridad de aplicación propiciará espacios de intercambio con los y las legisladores/as de la Cámara de Diputados y Senadores para sensibilizar respecto del alcance de la Salud Mental de la comunidad en la elaboración, estudio, discusión y sanción de proyectos legislativos.</p>	<p>ARTÍCULO 7 – Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:</p> <p>e) propiciar espacios de intercambio con los y las legisladores/as de la Cámara de Diputados y Senadores para sensibilizar respecto del alcance de la Salud Mental de la comunidad en la elaboración, estudio, discusión y sanción de proyectos legislativos.</p>

ARTÍCULO 11°- En relación al Artículo 1, el diseño de las actividades, tareas y programas a implementar estará a cargo de profesionales idóneos de distintos saberes y disciplinas de salud mental.	ARTÍCULO 10 - Capacitaciones en Salud Mental. Las capacitaciones, actividades, tareas y programas a implementar están a cargo de profesionales idóneos de distintos saberes y disciplinas de Salud Mental.
ARTÍCULO 12°- Difusión de Cumplimiento. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán brindar acceso público y difundir en forma clara y precisa el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley a través de sus portales web institucionales o aquellos medios idóneos utilizados.	ARTÍCULO 11 - Difusión. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial difundirán en forma clara, precisa y de acceso público, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente a través de sus portales web institucionales o aquellos medios idóneos utilizados el que será.
ARTÍCULO 13°- Regímenes de concursos o selección de personal: Dispónese que se otorgará un puntaje específico a las capacitaciones previstas en esta Ley en el marco de los procedimientos de concursos internos o abiertos o selección del personal que aspire a desempeñarse en la función pública en los tres poderes de la Provincia de Santa Fe.	ARTÍCULO 12 - Concursos o Selección de Personal. Se otorgará un puntaje específico a las capacitaciones previstas en la presente en el marco de los procedimientos de concursos internos y abiertos o selección del personal que aspire a desempeñarse en la función pública en los tres poderes de la Provincia.
ARTÍCULO 14°- ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA. Habilítese las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten conducentes para dotar de operatividad inmediata lo dispuesto en la presente ley.	ARTÍCULO 14 - Adecuación Presupuestaria. Se habilita al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten conducentes para dotar de operatividad inmediata lo dispuesto en la presente.
ARTÍCULO 15°- Invitación a Municipalidades y Comunas. Invítese a las Municipalidades y Comunas a adherir a los términos de la presente Ley. En caso de adhesión, se suscribirá un convenio de colaboración entre la Autoridad de Aplicación y la Autoridad Local, instrumento en el que se precisarán los términos de la cooperación interjurisdiccional.	ARTÍCULO 13 - Adhesión Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a los términos de la presente. En caso de adhesión, se suscribirá un convenio de colaboración entre la Autoridad de Aplicación y la Autoridad Local, instrumento en el que se precisarán los términos de la cooperación interjurisdiccional.
ARTÍCULO 16° - REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 90 días para reglamentar la presente ley, luego de su sanción.	

ARTÍCULO 17° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.